

TEMA N° 02:

PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

¿Puede ser prorrogable la competencia territorial en el proceso contencioso administrativo?

Primera Ponencia:

La competencia territorial en el Proceso Contencioso Administrativo puede ser prorrogable cuando la entidad administrativa demandada a pesar de tener su domicilio o sede principal en la ciudad de Lima, es notificada en la dependencia administrativa de ésta en otras ciudades y la actuación objeto de impugnación se ha suscitado en su domicilio principal.

Segunda Ponencia:

La competencia territorial en el Proceso Contencioso Administrativo es improrrogable cuando la entidad administrativa demandada a pesar de tener su domicilio o sede principal en la ciudad de Lima, es notificada en la dependencia administrativa de ésta en otras ciudades y la actuación objeto de impugnación se ha suscitado en su domicilio principal.

Fundamentos:

Eventualmente se presenta en sede judicial el caso de deslindar sobre la Competencia Territorial en la acción contencioso administrativa toda vez que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: *“Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”*.

Entonces en la práctica jurisdiccional sucede que la aplicación de tal dispositivo procesal genera casos de incertidumbre en su aplicación.

Es el caso, si se cancela una licencia de operación a una radioemisora, en primera instancia por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Ante esto el administrado apela a la Sede Central de Lima y ésta confirma la recurrida. Entonces el administrado, interpone la demanda contencioso administrativa ante su Juez Natural, es decir ante el Juzgado Especializado o Mixto de la provincia respectiva.

Por ello el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deduce y consigue a veces se declare fundada, la excepción de incompetencia por el territorio aduciendo que corresponde conocer la causa al Juez en lo Contencioso Administrativo de Lima por ser el domicilio del demandado y el lugar en donde se expidió la resolución final desestimatoria.

Consideramos que el legislador ha concedido al administrado una doble opción territorial para fines de interponer su demanda contencioso administrativo: 1) El lugar original donde se expidió la resolución administrativa que causa agravio; o 2) El lugar donde se confirmó la apelada y se dio por agotada la vía administrativa.

En tal sentido concluimos que se debe interpretar y aplicar también el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo sobre competencia Territorial, ya que sería absurdo que la competencia territorial aludida se centralice sólo en el lugar en donde se confirmó la resolución recurrida.

N°	DOCUMENTOS DE TRABAJO TEMA 2	PAG.
1.	PRIORI POSADA , Giovanni. Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. ARA Editores, Lima (Perú), Año 2009, pp. 153-170.	221
2.	GONZÁLES PÉREZ , Jesús. CIVITAS Ediciones S.L. Madrid (España), año 2001, pp. 103-123.	237
3.	HINOSTROZA MINGUEZ , Alberto. Proceso Contencioso Administrativo. Editorial GACETA JURÍDICA. Lima (Perú), Primera Edición, Año 2003, pp. 14-93.	253
4.	ESCUSOL BARRA , Eladio y RODRÍGUEZ ZAPATA PÉREZ , Jorge. Derecho Procesal Administrativo. Editorial TECNOS S.A. Madrid (España), año 1995, pp. 70-84.	299
5.	AMPUERO GODO , Saúl. Revista Actualidad Jurídica. Editorial Gaceta Jurídica, Lima (Perú), año 2008, pp. 105-107.	313
6.	ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA , Eloy. Revista Derecho y Sociedad, Lima (Perú), año 2004, pp. 9-15.	319
7.	RIVERO, Jean. Derecho Administrativo. Universidad Central de Venezuela, año 2006, pp. 168 – 201.	329

